



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

"Año de la Unión, La Paz y El Desarrollo"

RESOLUCION DIRECTORAL N° 392-2023-DIGA

Callao, 28 de diciembre de 2023

La Directora General de Administración de la Universidad Nacional del Callao:

VISTO: El Informe Técnico N°130-2023-UNAC-DIGA/UA de fecha 21 de diciembre del 2023 expedido por la Unidad de Abastecimiento; por el cual, se sustenta la modificación del monto contractual establecido en la Cláusula Tercera del Contrato N°022-2023-UNAC "Servicio de remodelación de los servicios Higiénicos de la Oficina de Bienestar Universitario de la UNAC", de S/ 412,000.00 (Cuatrocientos doce mil con 00/100 soles), a S/. 382,932.44 (Trescientos ochenta y dos mil novecientos treinta y dos con 44/100 soles), por vinculación en la Reducción de Prestación y el Adicional del "Servicio de remodelación de los servicios Higiénicos de la Oficina de Bienestar Universitario de la UNAC", y con lo demás que contiene. -

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74 de la Ley 30220, Ley Universitaria, señala que el Director General de Administración es responsable de conducir los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia; cuyas atribuciones y funciones se establecen en el Estatuto de la Universidad.

Que, el Artículo 239 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, indica que una de las funciones del Director General de Administración es la de conducir, evaluar y racionalizar los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros. Pudiéndose delegar facultades, relacionadas, a la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento.

Que, mediante Resolución Rectoral N°007-2023-R de fecha 09 de enero del 2023, se dispone delegar facultades inherentes al Titular de la Entidad, a favor de la Dirección General de Administración, para emitir pronunciamiento sobre trámites relacionados a la contratación complementaria, de conformidad con lo establecido, en su literal g), que a la letra dice: (...)g) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales y complementarias de bienes y servicios, así como la reducción de prestaciones, hasta por el máximo permitido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF."

Con fecha 02 de noviembre del 2023 se suscribe el Contrato N° 022-2023-UNA, entre la UNAC y la CONSTRUCTORA CONSULTORA & SERVICIOS GENERALES THAD S.A.C. para la realización del "Servicio de remodelación de los servicios Higiénicos de la Oficina de Bienestar Universitario de la UNAC", por el monto de S/ 412,000.00 (Cuatrocientos doce mil con 00/100 soles), adjuntando la estructura de costos para el perfeccionamiento del Contrato, por el cual, se indica, los precios según la relación de partidas, en atención a la oferta económica presentada en el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 017-2023-UNAC.

Con fecha 18 de diciembre del 2023 mediante el Oficio N°1090-2023-USG-DIGA-UNAC, el Jefe de la Unidad de Servicios Generales, informa que la empresa CONSTRUCTORA CONSULTORA & SERVICIOS GENERALES THAD S.A.C., responsable del Contrato N°022-2023-UNAC "Servicio de remodelación de los servicios Higiénicos de la Oficina de Bienestar Universitario de la UNAC", comunicando la existencia de partidas ejecutadas que implica deductivos/adicionales, señalando un saldo a favor de la Entidad, de S/. 29,067.56 (Veintinueve mil sesenta y siete con 56/100 soles), ya que señalaba la existencia ítems en estado regular. Es ese sentido plantea la reducción y/o adicional del Contrato N°022-2023-





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

"Año de la Unión, La Paz y El Desarrollo"

UNAC "Servicio de remodelación de los servicios Higiénicos de la Oficina de Bienestar Universitario de la UNAC"

Que, del resultado del análisis de los antecedentes, el objeto de la presente es analizar el pedido contenido en el Oficio N°1090-2023-USG-DIGA-UNAC, expedido por el Jefe de la Unidad de Servicios Generales, por el cual, en su calidad de Área Técnica informa, que la empresa CONSTRUCTORA CONSULTORA & SERVICIOS GENERALES THAD S.A.C. ha advertido la necesidad de incrementar las alturas de enchapado a 1.80, 2.10, 2.40 y 2.45m de altura; por lo cual solicita una consideración en la instalación de porcelanato en los servicios higiénicos e inclusión de partidas en los cuartos de limpieza.

Al respecto, en los términos de referencia del "Servicio de remodelación de los servicios Higiénicos de la Oficina de Bienestar Universitario de la UNAC", se determinó los metrados referenciales que han sido objeto de publicación en el Procedimiento Adjudicación Simplificada N° 017-2023-UNAC.

En adición a ello, el postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución en base al metrado referencial, publicado en el Procedimiento Adjudicación Simplificada N° 017-2023-UNAC, así mismo, se le ha exigido para el perfeccionamiento del contrato, presente el detalle de la propuesta conforme lo exigido en los Términos de Referencia, para la suscripción del contrato se debe presentar "el desagregado de partidas que da origen a la oferta"; por lo que, la contratista CONSTRUCTORA CONSULTORA & SERVICIOS GENERALES THAD S.A.C., presentó en relación a las partidas involucradas en su cuadro de costos.

Sin embargo, la exigencia de este requisito (desagregado de partidas) –en el marco de una interpretación sistemática¹– no puede interpretarse de manera tal que se desnaturalice el sistema de contratación a suma alzada, pues, como se ha señalado en diversas Opiniones emitidas por el OSCE², la invariabilidad del precio pactado constituye la regla general en los contratos ejecutados bajo el sistema de contratación a suma alzada.

Es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, siendo que el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado establece:

"34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley del reglamento."

Asimismo, el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado preceptúa lo siguiente:

"Artículo 157. Adicionales y Reducciones

157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por

¹ "Para el método sistemático por comparación con otras normas, el procedimiento de interpretación consiste en esclarecer el "qué quiere decir" la norma atribuyéndole los principios o conceptos que quedan aros en otras normas y que no están claramente expresados en ella". RUBIO CORREA, Marcial. El Sistema Jurídico, décima edición, 2009, Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Pág. 242.

² Tales como las Opiniones N° 049-2018/DTN, N° 023-2018/DTN y N° 174-2017/DTN.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

"Año de la Unión, La Paz y El Desarrollo"

ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para la cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general a de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entra las partes.

157.2 Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original."

Ahora bien, el Oficio N°1090-2023-USG/DIGA/UNAC, en el cual se comunica la existencia de partidas ejecutadas que implica deductivos/adicionales, identificándose un saldo de reducción a favor de la Entidad, equivalente a la cantidad de S/. 29,067.56 (Veintinueve mil sesenta y siete con 56/100 soles) en razón del siguiente detalle:

Tabla 4: Resumen de Adicional y Reducción.

Concepto	Monto S/.
Total, a Reducción	S/ 74,674.59
Total, Adicional	S/ 45,607.03
Total	S/ 29,067.56

En ese sentido, el Jefe de la Unidad de Servicios Generales, recomienda realizar las variaciones sobre la base del monto de S/. 382,932.44 (Trescientos ochenta y dos mil novecientos treinta y dos con 44/100 soles), y no sobre los S/ 412,000.00 (Cuatrocientos doce mil con 00/100 soles), que establece la Cláusula Tercera del Contrato N°022-2023-UNAC, "Servicio de remodelación de los servicios Higiénicos de la Oficina de Bienestar Universitario de la UNAC", conforme a la distribución señalada en el cuadro que antecede, por lo que, conforme a lo dispuesto en el numeral 139.2 del artículo 139 del Reglamento, de manera excepcional y con la debida sustentación del caso, el Titular de la Entidad o el Servidor con facultades delegadas, mediante una resolución previa puede disponer la reducción/adicional de prestaciones del servicio, hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que con ello se alcance la finalidad de la contratación. Cabe precisar que, la reducción de prestaciones implica la ejecución de menores trabajos y actividades a los originalmente previstos en los Términos de Referencia. En ese sentido, si se aprueba la reducción de prestaciones de un contrato, éstas dejan de ser consideradas como parte del mismo, en virtud de la resolución de la Entidad que ordenó dicha reducción.

Por lo que, se realizó el análisis de los límites porcentuales, que nos indica que la contratista CONSTRUCTORA CONSULTORA & SERVICIOS GENERALES THAD S.A.C., tiene a su favor un monto por haber ejecutado metrados adicionales, que no se encontraban previstas en las partidas que comprendían los Términos de Referencia, sin embargo, considerando que según la Cláusula Cuarta del Contrato N° 022-2022-UNAC dispone que el pago es UNICO y no por Ítems, corresponde realizar la operación entre el deductivo y el adicional, para determinar el monto materia de la reducción:

- Importe materia de reducción: S/ 74,674.59 -
- Importe materia de adicional: S/ 45,607.03

TOTAL: S/. 29,067.56





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

"Año de la Unión, La Paz y El Desarrollo"

Porcentualmente el monto de S/. 29,067.56 implica el 7.05% del monto del Contrato N°022-2023-UNAC, por lo que, la reducción, se encuentra dentro de los parámetros establecidos del 25% que indica la normativa de Contrataciones del Estado.

Que con, Informe Legal N°1640-223, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, de fecha 27 de diciembre de 2023, mediante el cual concluye que la reducción solicitada, se encuentra dentro del parámetro establecido del 25% que señala el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de Contrataciones del Estado; en ese sentido esta Oficina de Asesoría Jurídica ve por conveniente en base a los términos señalados en el Informe Técnico N° 130-2023-UNAC-DIGA/UA por la UNIDAD DE ABASTECIMIENTO en su calidad de órgano encargado de las contrataciones en la UNAC, se DISPONGA la MODIFICACION al Contrato N°022-2023-UNAC "Servicio de Remodelación de los Servicios Higiénicos de la Oficina de Bienestar Universitario de la UNAC" aplicando la reducción al monto original del Contrato, debiendo la Dirección General de Administración emitir la resolución respectiva en atención a las facultad delegada por la señora Rectora contenida en el literal g) de la Resolución Rectoral N° 007-2023-RCALLAO de fecha 09.01.2023.

Por lo que, en mérito de los presentes argumentos, resulta pertinente ejercer la facultad de ordenar la Reducción de Prestaciones del Contrato N°022-2023-UNAC "Servicio de remodelación de los servicios Higiénicos de la Oficina de Bienestar Universitario de la UNAC", y aprobar la modificación del contrato, en cuanto, al monto contenida en su Clausula Tercera, ya que la reducción, se encuentra dentro de los parámetros establecidos en la Ley (25%), según el sustento, realizado en la presente.

En virtud de estas consideraciones, la Unidad de Abastecimiento, es responsable de ejecutar los procedimientos de la Ley de Contrataciones del Estado, a fin de satisfacer los requerimientos de las áreas usuarias, en tanto así se ha dispuesto en el artículo 49 y 50 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobados mediante Resolución de Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao, por lo tanto, es competente de evacuar los informes necesarios, que requiriere la norma, para realizar las gestiones administrativas internas, que involucre las distintas fases del proceso de contratación para que de manera oportuna y eficiente se pronuncie sobre la procedencia de un trámite que implique la aplicación de normas establecidas en la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el D.S. 344-2018-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo el principio de especialidad.

Que, mediante Resolución Rectoral N°007-2023-R de fecha 09 de enero del 2023, por el cual, la Dirección General de Administración, tiene facultades delegadas por el Titular de la Entidad, para emitir pronunciamiento sobre trámites relacionados a la contratación complementaria, de conformidad con lo establecido, en su literal g), que a la letra dice: (...) "g) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales y complementarias de bienes y servicios, así como la reducción de prestaciones, hasta por el máximo permitido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF."

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: SE DISPONE APROBAR la Reducción de Prestaciones del Contrato N°022-2023-UNAC "Servicio de remodelación de los servicios Higiénicos de la Oficina de Bienestar Universitario de la UNAC", hasta por el monto de S/. 29,067.56 (Veintinueve mil sesenta y siete con 56/100 soles), que porcentualmente es el 7.05 %, del monto del Contrato N°022-2023-UNAC, por lo que la reducción, se encuentra dentro de los parámetros establecidos en la Ley (25%), según el sustento, realizado en la presente.





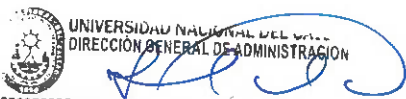
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

"Año de la Unión, La Paz y El Desarrollo"

ARTICULO SEGUNDO: SE DISPONE APROBAR la modificación del monto contractual establecido en la Cláusula Tercera del Contrato N°022-2023-UNAC "Servicio de remodelación de los servicios Higiénicos de la Oficina de Bienestar Universitario de la UNAC", de S/ 412,000.00 (Cuatrocientos doce mil con 00/100 soles), a S/. 382,932.44 (Trescientos ochenta y dos mil novecientos treinta y dos con 44/100 soles), por vinculación en la Reducción de Prestación y el Adicional del "Servicio de remodelación de los servicios Higiénicos de la Oficina de Bienestar Universitario de la UNAC".

ARTICULO TERCERO: DISPONER, la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional de la Universidad Nacional del Callao.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


CPC. LUZMILA PAZOS PAZOS
Directora

cc. Rectora, OSCE, SEACE, OTIC, DIGA, OPP, OCI, VRA, UA, interesados y archivo.